

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 51

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No.063

PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy, **27 de agosto de 2020**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	0152-20	ADEMOLER LTDA	4	26/08/2020	PARV No.404	Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran



					primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0152-20, que a través de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, se adoptó un nuevo Formato Básico Minero; y frente a la obligación del año 2019, deberá tener en cuenta lo estipulado en el Parágrafo del Artículo 2° de la citada providencia, que reza: “(...) <i>Las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del presente acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM- (...)</i>”, en cumplimiento a lo antes expuesto, mediante comunicado publicado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la autoridad minera informó que la puesta en producción del módulo para el diligenciamiento y presentación del Formato Básico Minero - FBM en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se realizaría el día 17 de julio de 2020, en este sentido, los FBM presentados por los titulares mineros, entre la citada fecha y el 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. Informar que por error involuntario a través de Auto PARV No. 942 del 26 de diciembre de 2019 notificado por estado jurídico No. 115
--	--	--	--	--	---

					del 27 de diciembre de 2019 que acogió el Concepto Técnico PARV No. 544 del 23 de diciembre de 2019 el cual recomendó: requerir a la titular para que allegue los formularios de declaración de producción y liquidación de REGALÍAS correspondientes al primer (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2017 al primer (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre 2018 y al primer (I), segundo (II), tercer (III) trimestre 2019 por separado para cada año, más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago, junto con el soporte de pago. Esto teniendo en cuenta lo que se expone en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV- 544 del 23 de diciembre de 2019, requerimiento que se realizó citando la Placa FJ4-141, por lo que en este acto administrativo se procede a subsanar el yerro requiriendo al contrato de concesión 0152-20 para que los formularios de declaración de producción y liquidación de REGALÍAS correspondientes al primer (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2017 al primer (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre 2018 y al primer (I), segundo (II), tercer (III) trimestre 2019 por separado para cada año, más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago, junto con el soporte de pago. Esto teniendo en cuenta lo que se expone en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV- 544 del 23 de diciembre de 2019. Informar que una vez que se dé cumplimiento a la obligación de allegar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III y IV Trimestre del año 2017 y 2018, se procederá con la evaluación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y Anuales 2017 y 2018 diligenciados en la plataforma del SI.MINERO el 28 de enero de 2019, bajo los radicados 2019012836467, 2019012836469, 2019012836466 y 2019012836465. Informar que el área técnica concluyó en el numeral 3.11 del Concepto Técnico que antecede que no era procedente hacer el requerimiento relacionados con la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de REGALIAS
--	--	--	--	--	--



					correspondientes al primer (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2017 al primer (I), segundo (II), tercer (III) trimestre 2018, porque ya habían sido requeridos Mediante auto PARV No 854 de 19 de diciembre de 2018, se tiene que en el acto administrativo se procedió a acoger el concepto técnico PARV -432 del 08 de noviembre de 2018, pero no se procedió a requerir las obligaciones contenidas en la evaluación técnica de fecha 08/11/2018. Informar a la sociedad, que vencido los términos otorgados en el presente acto administrativo, la Autoridad Minera procederá a imponer la sanción más gravosa si la titular del Contrato No.0152-20 persiste en los incumplimientos. Informar que a través del presente acto se acoge, el Informe de Interpretación de Imágenes Satelitales de COMPARACIÓN MULTITEMPORAL generado por el Centro de Monitoreo de la Agencia Nacional de Minería con código No VSC-CM-202004_COMP_12 y fecha de elaboración de 21 de mayo de 2020 no se identificó posible actividad minera dentro del área de la Autorización Temporal No. 0152-20. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 290 de 13 de agosto de 2020. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo.
--	--	--	--	--	--



AUTO	0167-3-20	PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S.	3	26/08/2020	PARV No.405	Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal
-------------	------------------	-----------------------------------	----------	-------------------	--------------------	---



					momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo Informar que el Contrato de Concesión No. 0167-3-20 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. Informar que mediante del Auto PARV No. 192 del 23 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 035 del 24 de junio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 314 del 21 de agosto de 2020. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	IHM-16111	MINERALES EMANUEL C.I. LTDA, INTERNATIONAL COAL TRADING S A I C T S A Y HENRYJOSÉ SILVA GUTIERREZ	4	26/08/2020	PARV No.406 Informar los titulares del Contrato de Concesión No.IHM-16111, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o



					inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. IHM-16111, que a través de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, se adoptó un nuevo Formato Básico Minero; y frente a la obligación del año 2019, deberá tener en cuenta lo estipulado en el Parágrafo del Artículo 2° de la citada providencia, que reza: "(...) Las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del presente acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM- (...)", en cumplimiento a lo antes expuesto, mediante comunicado publicado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la autoridad minera informó que la puesta en producción del módulo para el diligenciamiento y presentación del Formato Básico Minero - FBM en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se realizaría el día 17 de julio de 2020, en este sentido, los FBM presentados por los titulares mineros, entre la citada fecha y el 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal
--	--	--	--	--	--

					para ello y se evaluarán bajo tal condición. Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. Para acceder al módulo de presentación del Formato Básico Minero - FBM, podrá hacerlo a través del vínculo: https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLoginb y la guía de apoyo podrá descargarla en el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abecedario_Presentacion_Formato_Basico_Minero.pdf. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 298 de 18 de Agosto de 2020. Informar que mediante Auto PARV N°227 del 2 de abril de 2018, le fue requerido bajo causal de caducidad Para que allegue la póliza de garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del título minero, a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Informar que mediante Auto PARV N° 1345 del 20 de Diciembre de 2016, , le fue requerido el pago del Canon Superficial de la Séptima Anualidad de la Etapa de Exploración por valor de TRES MILLONES NOVENTA Y UN MIL CIENTO OCHO PESOS MCTE (\$3.091.108), que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad
--	--	--	--	--	--



					Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Informar que mediante Auto PARV N° 1345 del 20 de Diciembre de 2016, le fue requerido el pago del Canon Superficial de la Primera Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje por valor de TRES MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$3.307.488), que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Informar que mediante Auto PARV N°588 del 30 de Agosto de 2018, le fue requerido el pago del Canon Superficial de la Segunda Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje por valor de TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRECE PESOS MCTE (\$3.539.013), que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Informar que mediante Auto PARV N°131 del 25 de Enero de 2019, le fue requerido el pago del Canon Superficial de la Tercera Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje por valor de TRES MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS MCTE (\$3.710.191), que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Informar que persiste el incumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto PARV No. 0923 del 09 de julio de 2014, respecto a la presentación del Formato Básico Minero anual 2009; Auto PARV No. 0923 del 09 de julio de 2014, respecto a la presentación del Formato Básico Minero semestral 2010; Auto PARV No. 0270 del 22 de marzo de 2016, respecto a la presentación del Formato Básico Minero semestral 2015; Auto PARV No. 0270 del 22
--	--	--	--	--	--

					de marzo de 2016, respecto a la presentación del Formato Básico Minero anual 2015; Auto PARV No. 1345 del 20 de diciembre de 2016, respecto a la presentación del Formato Básico Minero semestral 2016; Auto GSC-ZN No. 0102 del 10 de noviembre de 2017, respecto a la presentación del Formato Básico Minero anual 2016, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Informar que mediante Auto PARV N°588 del 130 de Agosto de 2018, le fue requerido la presentación de los Formatos Básicos Minero 2015,2016 y el respectivo plano de labores, el Formato Básico Minero FBM Semestral 2010,2015, 2016, el FBM Semestral 2017 y 2018, el FBM Anual 2017 y su plano de labores, a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Informar que desde el punto de vista técnico no se considera necesario programar inspección de campo al área del Contrato de Concesión No. IHM-16111, teniendo en cuenta que, de acuerdo con la revisión y análisis de la COMPARACIÓN MULTITEMPORAL generada por el Centro de Monitoreo de la Agencia Nacional de Minería con código No. VSC-CM-202004-IHM-16111_COMP_12 y fecha de elaboración del 20 de mayo de 2020, a partir de las imágenes PLANET entre mayo de 2019 y abril de 2020, no se observaron cambios significativos en el terreno que permitan inferir el desarrollo de posibles actividades asociadas a una explotación minera. Informar a los titulares que de acuerdo con la revisión y análisis de la COMPARACIÓN MULTITEMPORAL generada por el Centro de Monitoreo de la Agencia Nacional de Minería con código No. VSC-CM-202004-IHM-16111_COMP_12 y fecha de elaboración del 20 de
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 11 de 51

						mayo de 2020, no se identificó posible actividad minera dentro del área del Contrato de Concesión No. IHM-16111. Informar que mediante Auto PARV N°1345 del 20 de diciembre de 2016, le fue requerido la presentación del Programa de Trabajos y Obras-PTO y allegar acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorga la Licencia Ambiental o el estado actualizado del trámite ante Autoridad Competente, a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Informar a los titulares que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	0235-20	MANUEL ENRIQUE RIOS MANJARRES	3	26/08/2020	PARV No.407	Informar al titular del Contrato de Concesión No.0235-20, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el



					Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Informar al titular del Contrato de Concesión No. 0235-20, que a través de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, se adoptó un nuevo Formato Básico Minero; y frente a la obligación del año 2019, deberá tener en cuenta lo estipulado en el Parágrafo del Artículo 2° de la citada providencia, que reza: "(...) Las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del presente acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM- (...)", en cumplimiento a lo antes expuesto, mediante comunicado publicado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la autoridad minera informó que la puesta en producción del módulo para el diligenciamiento y presentación del Formato Básico Minero - FBM en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se realizaría el día 17 de julio de 2020, en este sentido, los FBM presentados por los titulares mineros, entre la citada fecha y el 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo,
--	--	--	--	--	---

					y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. Para acceder al módulo de presentación del Formato Básico Minero - FBM, podrá hacerlo a través del vínculo: https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLoginb y la guía de apoyo podrá descargarla en el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece_Presentacion_Formato_Basico_Minero.pdf. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 299 de 18 de Agosto de 2020. Informar que mediante Auto PARV N° 849 del 19 de Diciembre de 2018, notificado por estado jurídico PARV 052 del 20 de diciembre de 2018, le fue requerido bajo apremio de multa el acto administrativo por medio del cual la autoridad competente modifica la licencia ambiental para los minerales aprobados en la modificación del Programa de Trabajos y Obras o la certificación de estado de trámite de la misma, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Informar que mediante Auto PARV N° 849 del 19 de Diciembre de 2018, notificado por estado jurídico PARV 052 del 20 de diciembre de 2018, le fue requerido bajo apremio de multa las correcciones en la plataforma del sí minero de los FBM semestral y anual de 2016 y 2017 y el FBM semestral de 2018, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Informar que mediante Auto PARV N° 139 del 25 de abril de 2018, le fue requerido la corrección del formulario de declaración,
--	--	--	--	--	--



					liquidación y pago de regalías del IV trimestre de 2015, de acuerdo lo señalado en el concepto técnico PARV No. 145 del 20 de abril de 2017, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Informar que mediante Auto PARV N° 849 del 19 de diciembre de 2018, notificado por estado jurídico PARV 052 del 20 de diciembre de 2018, le fue requerido la presentación de los formularios de declaración, liquidación y pago de regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2009, I, II, III y IV de los años 2010, 2011, I y II de 2012, II, III y IV de 2013 y I, II, III y IV de 2014, 2015, 2016, 2017, I trimestre de 2018, junto con sus comprobantes de pago si hubiere lugar a ello , que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Informar que mediante Auto PARV N° 849 del 19 de diciembre de 2018, notificado por estado jurídico PARV 052 del 20 de diciembre de 2018, le fue requerido la presentación de los formularios de declaración, liquidación y pago de regalías para mineral de Grava y Arena de Cantera correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2017, I trimestre de 2018, junto con sus comprobantes de pago si hubiere lugar a ello , que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Informar que mediante Auto PARV N° 849 del 19 de diciembre de 2018, notificado por estado jurídico PARV 052 del 20 de diciembre de 2018, le fue requerido la presentación de los formularios de declaración, liquidación y pago de regalías para mineral de Arena y Grava de Rio y Arena y Grava de Cantera correspondientes a los trimestres II y III trimestre de 2018, junto con sus comprobantes de pago si hubiere lugar a ello , que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto
--	--	--	--	--	---



					administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 10. Informar que mediante Auto PARV N° 849 del 19 de diciembre de 2018, notificado por estado jurídico PARV 052 del 20 de diciembre de 2018, le fue requerido la corrección del formulario de declaración, liquidación y pago de regalías para mineral de Arena correspondientes al III trimestre de 2016, junto con sus comprobantes de pago si hubiere lugar a ello , que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Desde el punto de vista técnico no se considera necesario programar inspección de campo al área del Contrato de Concesión No. 0235-20, teniendo en cuenta que, de acuerdo con la revisión y análisis de la COMPARACIÓN MULTITEMPORAL generada por el Centro de Monitoreo de la Agencia Nacional de Minería con código No. VSC-CM-202004-0235-20_COMP_12 y fecha de elaboración del 20 de mayo de 2020, a partir de las imágenes PLANET entre mayo de 2019 y abril de 2020, no se observaron cambios significativos en el terreno que permitan inferir el desarrollo de posibles actividades asociadas a una explotación minera. Informar al titular que de acuerdo con la revisión y análisis de la COMPARACIÓN MULTITEMPORAL generada por el Centro de Monitoreo de la Agencia Nacional de Minería con código No. VSC-CM-202004-0235-20_COMP_12 y fecha de elaboración del 20 de mayo de 2020, no se identificó posible actividad minera dentro del área del Contrato de Concesión No. 0235-20. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	--



						Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	0189-20	ELISEO CAÑON SALCEDO Y ALEXANDER CAÑON MORENO	4	26/08/2020	PARV No.408	Informar al titular del Contrato de Concesión No.0189-20, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Informar al titular del Contrato de Concesión No. 0189-20, que a través de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, se adoptó un nuevo Formato Básico Minero; y frente a la obligación del año 2019, deberá tener en cuenta lo estipulado en el Parágrafo del Artículo 2° de la citada providencia, que reza: "(...) Las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año



					2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del presente acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM- (...)", en cumplimiento a lo antes expuesto, mediante comunicado publicado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la autoridad minera informó que la puesta en producción del módulo para el diligenciamiento y presentación del Formato Básico Minero - FBM en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se realizaría el día 17 de julio de 2020, en este sentido, los FBM presentados por los titulares mineros, entre la citada fecha y el 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. Para acceder al módulo de presentación del Formato Básico Minero - FBM, podrá hacerlo a través del vínculo: https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLoginb y la guía de apoyo podrá descargarla en el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece_Presentacion_Formato_Basico_Minero.pdf. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 300 de 18 de Agosto de 2020. Entender como presentado el plano de labores del título minero, requerido mediante auto PARV No. 901 del 06 de diciembre de 2019
--	--	--	--	--	---

					. Su cumplimiento será objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización. Entender como presentado los descargos respecto al requerimiento realizado mediante Auto PARV No. 901 del 06 de diciembre de 2019, respecto a que introduzcan correctivos en el procedimiento empleado para la medición de la producción. Su cumplimiento será objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización. No Aceptar los descargos presentados por el titular, en relación al requerimiento realizado mediante auto PARV No. 901 del 06 de diciembre de 2019, de ajustar el método de explotación implementado de acuerdo a lo aprobado en PTO. No aceptar los descargos presentados por el titular, en relación al requerimiento realizado mediante auto PARV No. 901 del 06 de diciembre de 2019, respecto a establecer procedimientos adecuados para el manejo de las aguas. Entender como presentado los descargos respecto al requerimiento realizado mediante auto PARV No. 901 del 06 de diciembre de 2019 respecto a implementar el Sistema de Gestión de la seguridad y salud en el trabajo. Al no poder evidenciar su implementación, soporte de actas de capacitaciones, charlas a los trabajadores, actas de inducción, el cumplimiento a dicho requerimiento será objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización. Informar que mediante Auto PARV N° 603 del 8 de julio de 2019, le fue requerido bajo causal de caducidad Corregir el formulario de declaración de la producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2019 y realizar el pago del saldo faltante, a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
--	--	--	--	--	---



						Informar al titular que de acuerdo con la revisión y análisis de la COMPARACIÓN MULTITEMPORAL generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código N°VSC-CM-202004-0189-20_COMP_12 y fecha de elaboración de 20 de mayo de 2020, y una vez comparado con el plano generado en el informe de visita, no se evidencia en la comparación multitemporal áreas diferentes a la referenciadas en el informe de visita afectadas por la actividad minera dentro del área del Contrato de Concesión No. 0189-20 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	0120-20	LADRILLERA DE LA COSTA S.A.S	5	26/08/2020	PARV No.409	Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el

					Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. Priorizar la Visita de Fiscalización Integral al área de la Licencia de Explotación de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202004-20253 y fecha de elaboración (20-05-2020), para realizar verificación del cumplimiento de los requerimientos realizados en visitas anteriores. Lo anterior, de conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 312 del 20 de agosto de 2020.
--	--	--	--	--	---



					Informar que según lo evaluado en el Concepto Técnico PARV No. 312 del 20 de agosto de 2020, se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías por valor de Cincuenta y Dos Mil Novecientos Cuarenta y Ocho Pesos M/CTE (\$52.948), el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. Informar que según lo evaluado en el Concepto Técnico PARV No. 474 del 19 de septiembre de 2019, se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías del III trimestre del año 2018 por valor de Veintiocho mil cuatrocientos cuarenta pesos M/CTE (\$28.440), el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. Informar que según lo evaluado en el Concepto Técnico PARV No. 474 del 19 de septiembre de 2019, se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías del II trimestre del año 2018 por valor de Doce mil seiscientos diez pesos M/CTE (\$12.610), el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. Informar que según lo evaluado en el Concepto Técnico PARV No. 474 del 19 de septiembre de 2019, se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías del II trimestre del año 2019 por valor de Seis mil ochocientos siete pesos M/CTE (\$6.807), el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. Informar a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 20253, el Área Jurídica se encuentra realizando los estudios, con el fin de proferir pronunciamiento jurídico frente a la intención de acogimiento del Derecho de Preferencia solicitada mediante radicado No. 20189060275022 del 12 de marzo de 2018. Lo anterior,
--	--	--	--	--	---



					de conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 474 del 19 de septiembre de 2019. Informar a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 20253, que una vez verificada en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Licencia de Explotación No. 20253 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. Lo anterior, de conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 312 del 20 de agosto de 2020. Informar a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 20253, que la solicitud allegada mediante radicado No. 20201000662962 del 14 de agosto de 2020, en cual solicita un plazo para darle respuesta al Auto PARV No. 0695 del 4 de octubre del 2018, en cuanto al requerimiento relacionado con los ajustes al Programa de Trabajos y Obras – PTO; fue respondida por medio del radicado ANM No. 20209060353911 del 26 de agosto de 2020. Lo anterior, de conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 312 del 20 de agosto de 2020. Informar que mediante Auto PARV No. 695 del 4 de octubre de 2018, notificado por estado jurídico No. 041 del 10 de octubre de 2018;Auto PARV No. 0819 del 4 de agosto de 2015, notificado por estado jurídico No. 041 del 6 de agosto de 2015;Auto PARV No. 158 del 29 de enero de 2019, notificado por estado jurídico No. 006 del 31 de enero de 2019;Auto PARV No. 367 del 24 de mayo de 2018, notificado por estado jurídico No. 016 del 25 de mayo de 2018;Auto PARV No. 214 del 14 de marzo de 2018, notificado por estado jurídico No. 008 del 21 de marzo de 2018;Auto PARV No. 529 del 15 de mayo de 2019, notificado por estado jurídico No. 037 del 16 de mayo de 2019; le fueron realizados requerimientos bajo a premio de multa y bajo causal de cancelación, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
--	--	--	--	--	---



					Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 312 del 20 de agosto de 2020. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 474 del 19 de septiembre de 2019. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto
AUTO	0120-20	C I GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S		26/08/2020	PARV No.410 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a



					la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. Informar que para acceder al módulo de presentación del Formato Básico Minero - FBM, podrá hacerlo a través del vínculo: https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLoginb y la guía de apoyo podrá descargarla en el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece_Presentacion_Formato_Basico_Minero.pdf
--	--	--	--	--	---



					Informar que el Concepto Técnico PARV-311 del 2 de abril de 2019 fue acogido por el Auto PARV-482 del 23 de abril de 2019, notificado por estado jurídico No. 030 del 25 de abril de 2019. Luego, se requirieron las obligaciones contractuales nuevamente y de forma debida dentro del Auto PARV No. 738 del 17 de septiembre de 2019 notificado por Estado Jurídico No. 077 del 17 de septiembre de 2019 con fundamento en: <i>“como quiera que se evidenció en el expediente que los Autos antes citados, los cuales se notificaron debidamente, requirieron obligaciones causadas por el titular minero bajo el fundamento legal de la Ley 685 de 2001; y teniendo en cuenta que el presente Contrato de Concesión se rige por las disposiciones del Decreto 2655 de 1988, se hace procedente en aras de no vulnerarle el debido proceso al titular, y de obrar conforme a ley, a realizar nuevamente esos requerimientos bajo el imperio del Decreto 2655 de 1988.”</i> No obstante, a lo antes expuesto, vale la pena mencionar que, revisado el Artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, en el que se encuentran estipuladas las causales generales de cancelación y caducidad, se define claramente que el término “cancelación” utilizado en el citado acto administrativo aplica para las Licencias, mientras que, para los Contratos de Concesión aplica la “caducidad”. En consecuencia, como quiera que se evidenció, de acuerdo al Concepto Técnico PARV No. 318 de 21 de agosto de 2020, en el expediente que los Autos citados, los cuales se notificaron debidamente, requirieron obligaciones causadas por el titular minero bajo causal de cancelación siendo lo correcto bajo causal de caducidad por su naturaleza, se dispuso nuevamente a través del presente auto a obrar conforme a ley, por ende, a realizar dichos requerimientos bajo casual de caducidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988. Informar que mediante Auto PARV No. 169 del 06 de marzo de 2018 notificado por Estado Jurídico No. 005 de fecha 07 de marzo de 2018, se requirió a la sociedad titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 0120-20, bajo causal de caducidad y bajo el
--	--	--	--	--	---



					fundamento de la Ley 685 de 2001, para que allegara saldo faltante por concepto de pago de regalías del IV trimestre del año 2016, por valor de cuatrocientos treinta y siete mil veintitrés pesos M/CTE (\$437.023) más los intereses que se generaran hasta la fecha efectiva del desembolso. Ahora bien, frente a dicho requerimiento, en el Concepto Técnico PARV No. 198 del 04 de julio de 2018, se concluyó lo siguiente: “(...) Se recomienda pronunciamiento jurídico con relación al saldo pendiente por valor de \$437.023 correspondiente al IV trimestre de 2016, requerido mediante Auto PARV No.169 del 6 de marzo de 2018, de conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 366 del 02 de agosto de 2017, teniendo en cuenta que por error involuntario se calculó dicho valor, correspondiendo realmente el saldo pendiente por pagar para dicho periodo por un valor de \$490.461, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago (...)” subrayado fuera de texto, sin embargo, en el acto administrativo de acogimiento, Auto PARV No. 532 del 03 de agosto de 2018 notificado por Estado Jurídico No. 027 de fecha 06 de agosto de 2018, no se realizó ningún pronunciamiento sobre este tema, obviándose el requerimiento que debía realizarse con el nuevo valor establecido en la citada evaluación técnica. Posteriormente, a través del Auto PARV No. 738 del 16 de septiembre de 2019 (notificado por Estado Jurídico No. 077 de fecha 17 de septiembre de 2019), se aclaró que el título minero se rige por las disposiciones del Decreto 2655 de 1988 y, en atención a ello, se procedió a: “(...) REQUERIR bajo causal de cancelación, a los titulares del Contrato de Concesión No. 0120-20, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 y 77 del Decreto 2655 de 1988, para que presenten el recibo de pago por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL VEINTITRES PESOS (\$437.023) PESOS, correspondientes al saldo pendiente del Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre del 2016, teniendo en cuenta las observaciones consignadas en el numeral 2.1.1. del Concepto Técnico PARV-366 del 2 de agosto de 2017 (...)”, es decir, que tampoco se tuvo en cuenta lo dispuesto en el Concepto Técnico PARV No. 198 del 04 de
--	--	--	--	--	---

					julio de 2018. Aunado a lo anterior, vale la pena mencionar que, la citada obligación no ha sido allegada a la fecha del presente Concepto Técnico, sin embargo, revisado el Artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, en el que se encuentran estipuladas las causales generales de cancelación y caducidad, se define claramente que el término “cancelación” utilizado en la referida providencia aplica para las Licencias, mientras que, para los Contratos de Concesión aplica la “caducidad”. Por lo expuesto, se procedió por medio del presente a requerir las obligaciones señaladas en el párrafo anterior, a requerir debidamente bajo causal de caducidad establecida en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 mencionado, conforme a la naturaleza del título minero, en aras de no vulnerarle el debido proceso al titular, y de obrar conforme a ley. Informar que la sociedad titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 0120-20, a la fecha del presente Concepto Técnico no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado bajo causal de caducidad mediante Auto PARV No. 532 del 03 de agosto de 2018 (notificado por Estado Jurídico No. 027 de fecha 06 de agosto de 2018), relacionado con el pago del saldo faltante y la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de “recebo”, correspondientes al I y II trimestre del año 2017, por valor de ciento cuarenta y un mil ciento ochenta y cinco pesos M/CTE (\$141.185) y ciento cincuenta y dos mil quinientos ochenta y cinco pesos M/CTE (\$152.585) respectivamente, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del desembolso. Sin embargo, vale la pena mencionar que, el citado requerimiento se realizó bajo el fundamento de la Ley 685 de 2001, contrariándose de esta manera, lo dispuesto en el Auto PARV No. 738 del 16 de septiembre de 2019 (notificado por Estado Jurídico No. 077 de fecha 17 de septiembre de 2019), en los siguientes términos: “(...) el presente Contrato de Concesión se rige por las disposiciones del Decreto 2655 de 1988 (...). Aunado a lo
--	--	--	--	--	---

					anterior, se debe tener en cuenta que, mediante Auto PARV No. 738 del 16 de septiembre de 2019 (notificado por Estado Jurídico No. 077 de fecha 17 de septiembre de 2019), se requirió “bajo causal de cancelación”, la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, para mineral de “recebo”, correspondiente al I trimestre del año 2017, con su respectivo soporte de pago, si a ello hubiere lugar, es decir, que se omitió el pago del saldo faltante que había sido solicitado previamente y revisado el Artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, en el que se encuentran estipuladas las causales generales de cancelación y caducidad, se define claramente que el término “cancelación” utilizado en la referida providencia. Por lo expuesto, se procedió por medio del presente a requerir las obligaciones señaladas en el párrafo anterior y observado en concepto técnico PARV No.198 del 04 de julio de 2018, debidamente bajo causal de caducidad establecida en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 mencionado, conforme a la naturaleza del título minero, en aras de no vulnerarle el debido proceso al titular, y de obrar conforme a ley. Informar que la sociedad titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 0120-20, a la fecha del presente Concepto Técnico no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado “bajo causal de cancelación” mediante Auto PARV No. 738 del 16 de septiembre de 2019 (notificado por Estado Jurídico No. 077 de fecha 17 de septiembre de 2019), relacionado con la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2018 y al II trimestre del año 2019, con sus respectivos soportes de pago, si a ello, hubiere lugar. No obstante, a lo antes expuesto, vale la pena mencionar que, revisado el Artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, en el que se encuentran estipuladas las causales generales de cancelación y caducidad, se define claramente que el término “cancelación” utilizado en el citado acto administrativo aplica para las Licencias, mientras que, para los Contratos de Concesión aplica
--	--	--	--	--	---



					la “caducidad”, motivo por el cual, se procedió por medio del presente a requerir las obligaciones señaladas en el párrafo anterior y observado en concepto técnico PARV No. 318 de 21 de agosto de 2020, debidamente bajo causal de caducidad establecida en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 mencionado, conforme a la naturaleza del título minero, en aras de no vulnerarle el debido proceso al titular, y de obrar conforme a ley. Informar que mediante Auto PARV No. 203 del 23 de junio de 2020 notificado por Estado Jurídico No. 035 de fecha 24 de junio de 2020; Auto PARV No. 738 del 16 de septiembre de 2019 notificado por Estado Jurídico No. 077 de fecha 17 de septiembre de 2019; Auto PARV No. 203 del 23 de junio de 2020 notificado por Estado Jurídico No. 035 de fecha 24 de junio de 2020; y, Auto PARV No. 0931 del 08 de septiembre de 2016 notificado por Estado Jurídico No. 050 de fecha 16 de septiembre de 2016, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Informar que a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0120-20, se le requirió bajo apremio de multa mediante Auto PARV No. 532 del 03 de agosto de 2018 notificado por Estado Jurídico No. 027 de fecha 06 de agosto de 2018, relacionado con: allegar corregida la Póliza Minero Ambiental No. 1000-6015847-01, expedida por la Compañía Aseguradora SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., con vigencia comprendida del 27 de marzo de 2017 al 27 de marzo de 2019, teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.3 del Concepto Técnico PARV No. 198 del 04 de julio de 2018, no se había allegado el comprobante o constancia de pago de la prima de póliza y fue constituida por un valor inferior. No obstante, a lo antes expuesto, a la fecha del presente auto se encuentra culminada la vigencia por la cual se
--	--	--	--	--	---

					constituyó dicha garantía, por lo tanto, no será objeto de pronunciamiento. 10. Informar que a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0120-20, le fue requerido “bajo causal de cancelación” mediante Auto PARV No. 203 del 23 de junio de 2020 (notificado por Estado Jurídico No. 035 de fecha 24 de junio de 2020), relacionado con: justificar las razones por las cuales se presenta inactividad o suspensión de actividades por un periodo superior a los seis (6) meses continuos del proyecto minero, si el título cuenta con PTI aprobado y viabilidad ambiental. No obstante, a lo antes expuesto, vale la pena mencionar que, revisado el Artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, en el que se encuentran estipuladas las causales generales de cancelación y caducidad, se define claramente que el término “cancelación” utilizado en el citado acto administrativo aplica para las Licencias, mientras que, para los Contratos de Concesión aplica la “caducidad”, tal como quedó consignado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral con Consecutivo PARV No. 097 de fecha 24 de abril de 2020, en los siguientes términos: “(...) el proyecto minero sigue presentando una inactividad o suspensión de actividades por un periodo superior a los seis (6) meses continuos, configurándose de esta manera, la causal general de caducidad estipulada en el numeral 3), Artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 (...)” Por lo expuesto, se procedió por medio del presente a requerir la obligación señalada en el párrafo anterior, debidamente bajo causal de caducidad establecida en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 mencionado, conforme a la naturaleza del título minero, en aras de no vulnerarle el debido proceso al titular, y de obrar conforme a ley. 11. De conformidad, con lo señalado en el numeral 3.24 y 3.25 de las conclusiones del Concepto Técnico PARV No. 318 del 21 de agosto de 2020, al revisar el expediente digital, no se observa ningún tipo de soporte sobre la notificación del Auto No. 00120-20 del 23 de marzo de 2007, Auto No. 00294-20 del 13 de julio de 2007, Auto No. 0101-20 del 26 de marzo de 2009, Auto No. 0341-20 del 04 de
--	--	--	--	--	---



					agosto de 2009, Auto No. 0133-20 del 18 de marzo de 2010, Auto No. 0400-20 del 09 de julio de 2010 y Auto No. 0370-20 del 12 de septiembre de 2011 por ello, procederemos a continuación a dar a conocer lo dispuesto en los autos antes señalados: Auto No. 00120-20 del 23 de marzo de 2007, la Secretaria de Minas dispone: aprobar el formulario de regalías con su comprobante de pago, correspondiente al III trimestre de 2006. Auto No. 00294-20 del 13 de julio de 2007, la Secretaria de Minas dispone: “Póngase en conocimiento de HENSAP LTDA, titular del Contrato de Concesión N° 01 20-20, que mediante revisión de expediente de la fecha se encontró que se hace necesario requerirlo para que presente la Licencia Ambiental, expedida por Corpocesar o los trámites realizados para su obtención. Para efectos de que el titular del Contrato de Concesión N° 0120-20, allegue lo solicitado se le otorgará el término de quince días contados a partir de la notificación de este proveído.” Auto No. 0101-20 del 26 de marzo de 2009, la Secretaria de Minas dispone: “En consecuencia con lo establecido en El artículo 5 de la ley 619 de 2000, modificadorio del artículo 13 de la ley 141 de 1994, el artículo 213 de la ley 685 de 2001, el decreto 145 de 1995 y el concepto técnico de aprobación de regalías, de fecha 9 de Marzo de 2009, la Resolución N° 181208 de 25 septiembre de 2006 y el Concepto Técnico de Revisión de Formato Básico Minero, fechado 25 de Marzo de 2008. SE APRUEBA EL INFORME DE REGALIAS EN MENCION Y EL FORMATO BASICO MINERO DEL AÑO 2008.” Auto No. 0341-20 del 04 de agosto de 2009, la Secretaria de Minas dispone: “En concordancia con lo establecido en la clausula decima segunda del contrato de concesión N° 0120-20 en armonía con los artículos 202 y 280 de la Ley 685 DE 2001, el artículo 5 de la ley 619 de 2000, modificadorio del artículo 13 de la ley 141 de 1994, el artículo 227 de la ley 685 de 2001, el decreto 145 de 1995 y la
--	--	--	--	--	--



					Resolución N° 181208 de 25 Septiembre de 2006 y los concepto técnicos de fechas 29 de Julio de 2009, 31 de Julio de 2009 y 3 de Agosto de 2009, emitidos por La Secretaria de Minas del Departamento del Cesar. SE APRUEBA LA POLIZA EN MENCION, EL INFORME DE REGALIAS DEL II TRIMESTRE DEL 2009 y EL FORMATO BASICO MINERO SEMESTRAL DE LA VIGENCIA 2009.” Auto No. 0133-20 del 18 de marzo de 2010, la Secretaria de Minas dispone: “Que en consecuencia con lo establecido en el articulo 5 de la ley 619 de 2000, modificadorio del articulo 13 de la ley 141 de 1994, el articulo 227 de la ley 685 de 2001, el decreto 145 de 1995, La Resolución N° 181208 del 25 de Septiembre del 2.006 y los conceptos técnicos de aprobación de las Regalías correspondiente al III Y IV Trimestre del 2.009 y el del Formato Básico Minero Anual 2.009, SE APRUEBA EL INFORME DE REGALIAS CORRESPONDIENTE AL III Y IV TRIMESTRE DEL 2.009 Y EL FORMATO BÁSICO MINERO ANUAL 2.009.” Auto No. 0400-20 del 09 de julio de 2010, la Secretaria de Minas dispone: “Que en consecuencia con lo establecido en el articulo 5 de la ley 619 de 2000, modificadorio del articulo 13 de la ley 141 de 1994, el articulo 71 y 216 del Decreto 2655 de 1988, el decreto 145 de 1995, La Resolución N° 181208 de 25 de Septiembre del 2.006 y los conceptos técnicos de aprobación de: Regalías correspondiente al I Y II Trimestre del 2.010, Formato Básico Minero Semestral 2.010 y La Póliza de cumplimiento Minero Ambiental, SE APRUEBA EL INFORME DE REGALIAS CORRESPONDIENTE AL 1 Y II TRIMESTRE DEL 2.010, EL FORMATO BÁSICO MINERO SEMESTRAL 2.010 Y LA PÓLIZA DE CUMPLIMEINTO MINERO AMBIENTAL.” Auto No. 0670-20 del 11 de noviembre de 2010, la Secretaria de Minas dispone: “Dando cumplimiento a la Ley 141 de 1994, que estipula que por la explotación del recurso natural no renovable el beneficiario del permiso pagara a titulo de regalía una contraprestación económica, el titular el día 05 de Noviembre de
--	--	--	--	--	---

					2010, presentó el formulario de declaración y liquidación de regalías con su respectivo comprobante de pago, correspondiente a la declaración del III trimestre del 2010 declaradas ante la Alcaldía Municipal de El Copey -Cesar, por disposición del artículo 2 del Decreto 145 de 1995, así mismo el 08 de Noviembre de 2010 presento el Plano de Avance de Las Labores Mineras Revisados los documentos aportados por el beneficiario del Contrato de Concesión N° 01 20-20, se pudo constatar que la declaración y liquidación de regalías se encuentra bien efectuada y el Plano de Avance de las Labores Mineras, cumple con lo requerido, por lo tanto cumple con las regulaciones legales. En consecuencia con lo establecido en el artículo 5 de la ley 619 de 2000, modificadorio del artículo 13 de la ley 141 de 1994, el artículo 227 de la ley 685 de 2001, el Decreto 145 de 1995, el concepto técnico de aprobación de regalías y a la revisión de Plano de Avance de fecha 08 de Noviembre de 2010, SE APRUEBAN EL INFORME DE REGALIAS EN MENCION Y EL PLANO DE AVANCE DE LAS LABORES MINERAS.” Auto No. 0370-20 del 12 de septiembre de 2011, la Secretaria de Minas dispone: “En concordancia con lo Establecido en la Cláusula Décima Segunda del Contrato de Concesión N° 0120-20 en armonía con los artículos 202 y 280 de la Ley 685 del 2.001 y el Concepto técnico del 12 de Julio de 2.011, lo establecido en La Resolución N° 181208 del 25 de Septiembre del 2.006 y los conceptos técnico de aprobación del Formato básico Minero de fecha 15 de Junio y 19 de Julio de 2011 respectivamente, SE APRUEBA LA POLIZA MINERO AMBIENTAL, EL FORMATO BASICO MINERO ANUAL DE 2.010 Y EL FORMATO BASICO MINERO SEMESTRAL DE 2011.” Informar que la Póliza Minero Ambiental No. 1000601584701, allegada bajo el radicado No. 20195500868912 del 24 de julio de 2019, que fue expedida por la Compañía Aseguradora SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., con certificado de vigencia comprendido del 27 de marzo de 2019 al 27 de marzo de 2020,
--	--	--	--	--	--

					conforme al numeral 2.2.1 del Concepto Técnico PARV No. 318 de 21 de agosto de 2020, se constituyó por un valor inferior al que debía asegurarse y con cierta imprecisión en el objeto de la misma, toda vez que se estaba amparando el período de Explotación de un yacimiento de “materiales de construcción”, cuando el mineral señalado en el objeto contractual del título minero No. 0120-20, de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula PRIMERA de la Minuta de Contrato suscrita el 27 de junio de 2002, corresponde a “materiales de construcción y demás concesibles”, inconsistencias que daban lugar al requerimiento correspondiente (corrección y/o modificación), sin embargo, teniendo en cuenta, que a la fecha se encuentra vencida, no será objeto de pronunciamiento. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 318 de 21 de agosto de 2020. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico de fecha 19 de julio de 2012, proferido en la Secretaría de Minas del Departamento del Cesar, en el cual se evaluaron: Los formularios allegados en cero (0) por concepto de regalías, bajo el radicado No. 0079 del 19 de enero de 2012, sobre los cuales, se dispuso lo siguiente “(...) es procedente aprobar la declaración y liquidación de regalías del Segundo, Tercer y Cuarto Trimestre del 2011, realizada por el titular del contrato de concesión N° 0120-20” y, en atención a ello, se recomendó: “(...) Realizar el auto de cúmplase (...)”. Formulario allegado en cero (0) por concepto de regalías, bajo el radicado No. 0718 del 09 de mayo de 2012, sobre el cual, se dispuso lo siguiente “(...) es procedente aprobar la declaración y liquidación de regalías del Primero (SIC) Trimestre del 2012, realizada por el titular del contrato de concesión N° 0120-20” y, en atención a ello, se recomendó: “(...) Realizar el auto de cúmplase (...)”.
--	--	--	--	--	---



					Formato Básico Minero anual del año 2011, allegado bajo el radicado No. 0079 del 19 de enero de 2012, estableciéndose que se encontraba bien diligenciado y cumplía con lo dispuesto en la Resolución No. 181208 del 25 de septiembre de 2006, en atención a ello, se recomendó: “(...) Realizar auto de aprobación (...)”. Póliza Minero Ambiental allegada bajo el radicado No. 0849 del 30 de mayo de 2012, sobre la cual, se dispuso lo siguiente “(...) Revisada la póliza allegada por el titular del Contrato de Concesión N° 0120-20, se tiene que se encuentra bien diligenciada, por lo tanto, se Aprueba La Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental” y, en atención a ello, se recomendó: “(...) Realizar el auto de cúmplase (...)”. Se evaluó el pago allegado bajo el radicado No. 0079 del 19 de enero de 2012, en respuesta al requerimiento efectuado a través del Auto No. 0240-20 del 07 de junio de 2011, sobre el cual, se dispuso lo siguiente “(...) Revisado al (SIC) pago de la visita de fiscalización y el comprobante de consignación, realizada (SIC) por el titular del Contrato de Concesión N° 0120-20, se pudo constatar, que esta se encuentra bien liquidada; por lo tanto Se Aprueba el pago de la primera visita de fiscalización minera” y, en atención a ello, se recomendó: “(...) Realizar el auto de cúmplase (...)”. Se evaluó el pago allegado bajo el radicado No. 0079 del 19 de enero de 2012, en respuesta al requerimiento efectuado a través del Auto No. 0421-20 del 26 de octubre de 2011, sobre el cual, se dispuso lo siguiente “(...) Revisado al (SIC) pago de la visita de fiscalización y el comprobante de consignación, realizada (SIC) por el titular del Contrato de Concesión N° 0120-20, se pudo constatar, que esta se encuentra bien liquidada; por lo tanto Se Aprueba el pago de la segunda visita de fiscalización minera” y, en atención a ello, se recomendó: “(...) Realizar el auto de cúmplase (...)”.
--	--	--	--	--	--



					Informar que, mediante Auto PARV No. 203 del 23 de junio de 2020 notificado por Estado Jurídico No. 035 de fecha 24 de junio de 2020, se dispuso lo siguiente: “(...) INFORMAR a los titulares con relación al requerimiento bajo apremio de multa para allegar las correcciones al Formato Básico Minero anual 2012 de conformidad con las recomendaciones dadas en el numeral 2.2.1 del concepto técnico PARV -0786 del realizado en auto PARV 1405 del 15 de septiembre de 2014, el cual se realizó con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, régimen legal que no le es aplicable a la Licencia de Explotación No. 8422, se procederá a requerirlo con apego a el Decreto 2655 de 2001, acogiendo las recomendaciones del concepto técnico que antecede (...)”, sin embargo, vale la pena mencionar que, el Formato Básico Minero anual 2012 al que se hace referencia en el citado acto administrativo, se encuentra aprobado mediante Auto PARV No. 0295 del 07 de marzo de 2014 (notificado por Estado Jurídico No. 017 de fecha 11 de marzo de 2017) y tanto la evaluación técnica como la providencia allí consignada, no corresponden al Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 0120-20, si no a la Licencia de Explotación No. 8422, motivo por el cual, dicho requerimiento no procede. Informar que en el presente auto se acoge lo dispuesto en el numeral 3.5 del 3.5 del Concepto Técnico PARV No. 834 del 17 de diciembre de 2013 por medio de la cual se concluyó: “Teniendo en cuenta que en el expediente no se encuentra acta de inspección ni informe de visita que la Gobernación del Cesar haya realizado al área del título minero No. 0120-20, se considera no exigir el pago requerido mediante Auto PARV No. 0238 del 5/06/2013”. Informar que se estudiará jurídicamente la solicitud realizada mediante radicado No. 1929 del 05 de noviembre de 2010 allegada ante la Secretaría de Minas del Departamento del Cesar, por medio del cual, el gerente de la sociedad HENSAP LTDA (de acuerdo con el Certificado de Existencia y Representación Legal anexo) quien fungía
--	--	--	--	--	--



					para la fecha como titular minero, amparándose en el Artículo 54 de la Ley 685 de 2001, solicitó suspensión de actividades del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 0120-20, por un término de seis (6) meses; solicitud que fue evaluada mediante Concepto Técnico proferido el 08 de noviembre de 2010, en el que se concluyó lo siguiente: “(...) es procedente aprobar la Suspensión de Actividades por un término de seis (6) meses (...)”. Posteriormente, frente a dicha solicitud, a través de Oficio No. SMR-0124 del 17 de marzo de 2011, en cumplimiento al Instructivo para la Resolución de los principales trámites mineros, adoptado por el Ministerio de Minas y Energía, mediante Circular No. 18 060 de fecha 18 de diciembre de 2008, se requirió al representante legal de la citada sociedad, para que, en caso de que persistieran las circunstancias de orden técnico y económico que le impedían adelantar las actividades mineras, informara las fechas en que iniciaría y terminaría la suspensión provisional solicitada, en respuesta a este, mediante radicado No. 1164 del 21 de junio de 2011, se allegó memorial por medio del cual se informó que, no se iniciarían las labores de explotación en el área concesionada, hasta tanto la autoridad ambiental competente aprobara la actualización del Plan de Manejo Ambiental, solicitándose con ello, de forma expresa, suspender las actividades de explotación, por el período comprendido del 14 de junio de 2011 al 14 de diciembre de 2011. Informar que, con el fin de no vulnerar los derechos de los administrados se procederá a dejar sin efecto Constancia de Ejecutoria No. 125 de fecha 30 de agosto de 2018, se hace constar que la Resolución No. 000310 del 23 de marzo de 2018, proferida dentro del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 0120-20, quedó ejecutoria y en firme el 29 de agosto de 2018, teniendo en cuenta que, el día 14 de agosto de 2018 fue notificada por aviso a la representante legal de la sociedad titular y dentro de los diez (10) días siguientes no se interpuso recurso de reposición en contra de la misma, sin embargo, vale la pena mencionar que, lo antes expuesto, es contrario al ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO del citado acto
--	--	--	--	--	---



					administrativo, en el que se estipuló lo siguiente: “(...) Contra el presente acto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite (...)”. Continuar con el trámite de notificación de la Resolución GSC ZN 232 de 06 de noviembre de 2014 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 0120-20”. Lo anterior, de conformidad con la recomendación consignada en el Concepto Técnico PARV No. 318 del 21 de agosto de 2020. Informar que se expedirá Constancia de Ejecutoria de la Resolución No. 000083 del 01 de octubre de 2007, proferida en la Secretaría de Minas del Departamento del Cesar, por medio de la cual se autorizó una suspensión de actividades dentro del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 0120-20, teniendo en cuenta que, de acuerdo con la documentación que reposa dentro del expediente, mediante Oficio allegado bajo el radicado No. 1012 del 11 de octubre de 2007, el representante legal de la sociedad titular del momento, se dio notificado por conducta concluyente de la citada providencia. Informar que, en caso que la sociedad titular minera se encuentre incurso en proceso de reorganización, e necesario aportar documento de soporte con el que se haya dado a conocer a la autoridad minera sobre la apertura formal de dicho proceso, obligación que le asistía, de acuerdo con lo manifestado por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, a través de los Conceptos Jurídicos con radicado ANM No. 20141200168981 del 22 de mayo de 2014 y No. 20201200274471 del 08 de abril de 2020, en los siguientes términos: “(...) es de advertir que, el titular minero se encuentra en la obligación de informar oportunamente a esta entidad sobre la apertura formal de cualquier proceso de reorganización a fin de determinar su participación en el mismo, si es del caso (...)”.
--	--	--	--	--	---

					Informar que, de acuerdo con la revisión y análisis de la COMPARACIÓN MULTITEMPORAL generada por el Centro de Monitoreo de la Agencia Nacional de Minería con código No. VSC-CM-202004-0120-20_COMP_12 y fecha de elaboración del 20 de mayo de 2020, no se observaron cambios significativos en el terreno, que permitan inferir el desarrollo de posibles actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 0120-20 durante el mes de abril de 2020. Desde el punto de vista técnico, con base en lo observado en el numeral 3.51 del Concepto Técnico PARV No. 318 de 21 de agosto de 2020, se considera pertinente, que se programe Visita de Fiscalización Integral al área del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 0120-20, con el fin de verificar el cumplimiento a los requerimientos efectuados a través del Auto PARV No. 203 del 23 de junio de 2020 (notificado por Estado Jurídico No. 035 de fecha 24 de junio de 2020), que derivaron de las inspecciones de campo adelantadas en su momento por la autoridad minera. Informar que el Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 0120-20, se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales - RUCOM, para mineral de “grava de cantera”, tal como fue proyectado en la última actualización aprobada al Programa de Trabajos e Inversiones (PTI). Oficiar al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería o a la dependencia que tenga la competencia, para que verifique si la Alcaldía Municipal de El Copey (Cesar), transfirió a la cuenta de recaudo nacional de la autoridad minera, los recursos de regalías generados por la explotación de mineral de grava de cantera, durante los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre del año 2012, correspondientes al II y III trimestre de la citada anualidad, teniendo en cuenta que, tal como consta en los Comprobantes de Ingreso No. 00001862 (Recibo
--	--	--	--	--	---



					de caja No. 00000080) de fecha 13 de julio de 2012 y No. 00002783 (Recibo de caja No. 00000117) de fecha 19 de noviembre de 2012, emitidos por la Tesorería Municipal de la citada entidad territorial, la sociedad HENSAP LTDA, quien para la fecha fungía como titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 0120-20, canceló por las mencionadas obligaciones, un valor de un millón cuatrocientos cincuenta y dos mil ciento setenta y dos pesos M/CTE (\$1.452.172) y un millón ochocientos sesenta y un mil seiscientos cincuenta y dos mil pesos M/CTE (\$1.861.652) respectivamente, o en su defecto, adelante las gestiones pertinentes, para que dichos recursos sean transferidos y/o pagados en los términos dispuestos para tal fin. Lo anterior, con base en lo expuesto en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 318 de 21 de agosto de 2020. Informar que en caso que el monto por el concepto señalado no haya sido trasladado, deberá ser objeto de requerimiento a la sociedad titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 0120-20. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	0236-20	HERNANDO SILVA MENDOZA	4	26/08/2020	PARV No.411 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o



					inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Informar a el titular del Contrato de Concesión No. 0236-20, que a través de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, se adoptó un nuevo Formato Básico Minero; y frente a la obligación del año 2019, deberá tener en cuenta lo estipulado en el Parágrafo del Artículo 2° de la citada providencia, que reza: “(...) <i>Las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del presente acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM- (...)</i>”, en cumplimiento a lo antes expuesto, mediante comunicado publicado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la autoridad minera informó que la puesta en producción del módulo para el diligenciamiento y presentación del Formato Básico Minero - FBM en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se realizaría el día 17 de julio de 2020, en este sentido, los FBM presentados por los titulares mineros, entre la citada fecha y el 17 de septiembre de
--	--	--	--	--	---



					2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. 3. Informar al titular que revisado el módulo denominado “visor geográfico” del nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observa que el área del Contrato de Concesión No. 0236-20 presenta superposición con las siguientes zonas: - <i>Superposición total con la capa denominada “Restitución de Tierras” en el siguiente ítem: Zona Macrofocalizada y Zona Microfocalizada.</i> - . <i>Superposición Total con la capa denominada “Infraestructura Energética” en los siguientes ítems: Mapas de Tierras – Área en Exploración.</i> - <i>Superposición Parcial con la capa denominada “Zonas Especiales” en el siguiente ítem: Áreas Susceptibles de la Minería.</i> - <i>Superposición Parcial con la capa denominada “Licencias Ambientales” en el siguiente ítem: Proyecto Licenciado Polígono – Hidrocarburos.</i> - <i>Superposición Parcial con la capa denominada “Hidrografía” en el siguiente ítem: Drenaje Doble.</i> <i>Superposición Parcial con la capa denominada “Otras Áreas Protegidas” en el siguiente ítem: Reservas Forestales de Ley Segunda.</i>
--	--	--	--	--	--

					Informar que consultado el módulo denominado “visor geográfico” del nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se encuentra que el área de Contrato de Concesión No. 0236-20, a la fecha del presente Concepto Técnico no presenta superposición con las zonas excluibles o no compatibles con la minería señaladas en el Artículo 34 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas. Informar que de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° con código No. VSC-CM-202004-0236-20 y fecha de elaboración 20-05-2020, teniendo en cuenta que no se evidencian cambio en la estructura del terreno. Se recomendó no priorizar la visita de fiscalización integral al área del título minero 0236-20. Solicitar al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, que se publique en el RUCOM el titulo minero 0236-20, teniendo en cuenta que posee documento técnico aprobado y licencia ambiental. Informar que informe satelital generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No. VSC-CM- 202004-0236-20 _COMP_12 y fecha de elaboración 20-05-2020 hace parte integral del presente acto administrativo. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 304 de 19 de julio agosto. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo.	
AUTO	027-44	MARLON DE JESÚS BERNIER RODRÍGUEZ	4	26/08/2020	PARV No.412	Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la



					oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 297 de 14 de agosto de 2020. Informar que mediante Auto PARV No. 1254 del 22 de agosto de 2014 notificado en el Estado Jurídico No. 060 de fecha 29 de agosto de 2014, Auto PARV No. 465 del 06 de julio de 2018 notificado en el Estado Jurídico No. 023 de 09 de julio de 2018, reiteradas dentro del Auto PARV No. 722 del 12 de septiembre de 2019 notificado por Estado Jurídico No. 076 de 13 de septiembre de 2019 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Informar que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería si se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. Informar a la Compañía Seguros del Estado S.A. que, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 45 de 51

					tomador de la Póliza Minero Ambiental No. 46-43-101000343, con vigencia hasta el 17 de septiembre de 2020 por un valor de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$265.890.570) ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.	
AUTO	LFL-08551	JULIO CESAR OÑATE MARTINEZ		26/08/2020	PARV No.413	Informar al titular del Contrato de Concesión No.LFL-08551, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.



					Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Informar al titular del Contrato de Concesión No.LFL-08551 que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 283 de 13 de Agosto de 2020. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión PARV No.LFL-08551 que mediante oficio 0986 del 17 de mayo del 2020, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Valledupar Cesar, comunica a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA que dentro del proceso de Restitución y Formalización de Tierras (Ley 1448 de 2011) con radicado No. 20001 3121 002 2016 00001 00 del predio "El Silencio" Vereda Quebrada Seca, Municipio de Pelaya Cesar, en el cual actúa como demandante Flor María Ardila
--	--	--	--	--	---



					Leira y como demandado Pedro Alirio Barajas Robles, se profirió Auto Interlocutorio No. 0078 de fecha 11 de mayo 2020, mediante el cual se RESOLVIÓ: "PRIMERO: OFICIAR a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, el auto de fecha 28 de noviembre de 2017 (fl. 635 C.2), mediante el cual se ordenó el levantamiento de la medida de suspensión de las licencias de explotación minera con código de expediente No. LFL-08551" Medida inscrita en el RMN el 3 de junio del 2020". INFORMAR al titular del Contrato de Concesión PARV No.LFL-08551 que la solicitud para adición de mineral allegada mediante radicados No. 20201000490782 del 18 de mayo de 2020 y 20201000484902 del 18 de mayo de 2020, se considera técnicamente NO ACEPTABLE, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 2.11 del concepto técnico PARV No.283 del 13 de agosto de 2020. Informar que mediante Auto PARV N°542 del 23 de mayo de 2019, notificado por estado jurídico PARV 076 del 12 de septiembre de 2019, le fue requerido bajo apremio de multa, la modificación de la poliza minero ambiental No. 21-43-101020222 expedida por la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. con una vigencia a partir del 27 de marzo de 2019 y hasta el 27 de marzo de 2020, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Informar al titular, que Revisado el Catastro Minero Colombiano – ANNA Minería al momento de la elaboración del presente concepto técnico, se observa que el área del Contrato de Concesión No. LFL-08551 se encuentra superpuesta con Predio Restitución de Tierras, Zona Microfocalizada, Zona Macrofocalizada. 8. NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital –
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 48 de 51

						COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSC-CM-202002-LFL-08551-P2 y fecha de elaboración (20-05- 2020), teniendo en cuenta que no se evidencian cambio en la estructura del terreno. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	0167-2-20	PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S	5	26/08/2020	PARV No.414	Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

					Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 320 de 21 de agosto de 2020. Informar que mediante Auto PARV No. 191 del 23 de junio de 2020 notificado por Estado Jurídico No. 035 de 24 de junio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Informar que, a partir de la revisión y análisis de la COMPARACION MULTITEMPORAL generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código N° VSC-CM-202004-0167-2-20_COMP_12 y fecha de elaboración de 20 de mayo de 2020, se puede evidenciar que no se han realizado labores de explotación por fuera del Contrato de Concesión No. 0167-2-20, teniendo en cuenta que en el último
--	--	--	--	--	---



					informe de visita de seguimiento fue realizado el 27 de marzo del 2020, en este no se menciona requerimientos en cuanto al labores extractivas realizadas por fuera del área concesionada, además, el análisis comparativo realizado por el centro de monitoreo fue hasta el mes de abril, en este no se logra evidenciar cambios importantes Informar que los documentos aportados mediante radicado No. 20201000679372 del 24 de agosto de 2020 por parte del señor JORGE DIAZ MURCIA, en calidad de representante legal de la sociedad PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S.: Formularios de Declaración de Regalías correspondientes a I y II trimestres de 2020 junto con recibos de pago y copia de recibos de intereses causados hasta el día 14 de agosto de 2020, día en que se realizó el pago, serán evaluados en el próximo concepto técnico, por lo tanto, no serán requeridos en el presente auto. Informar que el Contrato de Concesión No. 0167-2-20 si se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. Informar a la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero PAVIMENTOS Y DORADOS S.A.S., tomador de la póliza minero ambiental No. 11-43-101008093 con vigencia comprendida entre el 06 de marzo de 2020 y el 06 de marzo de 2021 y un valor asegurado de CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$43.965.793,50) ha sido requerido bajo apremio causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 51 de 51

						Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
--	--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **27 de agosto de 2020**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
 COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR